



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/305

Los señores LUZ ENELLY RESTREPO, ELIDER DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO, KAREN ESTEFANY CASTRILLON RODRIGUEZ, MARIA LISNEIDA RODRIGUEZ RESTREPO en nombre propio y como representante del menor MARCO FIDEL SUAREZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial formulan demanda verbal - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con ACUMULACION RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de IPS FAMI PARAISO representado por SONIA YANET ZAMORA PASMIN, FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S representado por JAIME VALENCIA VASQUEZ y EPS ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ADMET SALUD S.A.S representado por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Establece el numeral 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos (...).

En este evento, no se menciona el canal digital donde deben ser citada la testigo relacionada en la prueba testimonial.

2. Establece el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020: " En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).



En este caso, no se acreditó por parte de la demandante el envío de la demanda al demandado, en la dirección física mencionada en el libelo de demanda.

3. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es: deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por las demandadas, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. Debe la parte demandante remitir nuevamente la documentación allegada como anexos, por cuanto al intentar abrir el enlace que aparece en la demanda, no permiten ser visualizados los archivos, por lo que deberá arrimarlos en un formato que puedan ser estudiados por el Juzgado.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.

2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Se reconoce personería al abogado GERARDO BERNAL MONTEGRO para representar a los señores LUZ ENELLY RESTREPO, ELIDER DE JESUS RODRIGUEZ RESTREPO, KAREN ESTEFANY CASTRILLON RODRIGUEZ, MARIA LISNEIDA RODRIGUEZ RESTREPO en nombre propio y como representante del menor MARCO FIDEL SUAREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a87d8e3950a891a46679eedd080d02c2f3a29fa13193a01afbc9977012fbb**

Documento generado en 03/02/2022 02:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**